

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Antella

2025/01995 *Anuncio del Ayuntamiento de Antella sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por el control de acceso y estacionamiento en aparcamientos municipales.*

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Antella de fecha 18.12.2024 sobre aprobación provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por control de acceso y estacionamiento en aparcamientos municipales en Antella, publicándose el texto íntegro de la ordenanza en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

[VER ANEXO](#)

Antella, 17 de febrero de 2025.—La alcaldesa, Eugenia García Giménez.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONTROL DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTO EN APARCAMIENTOS MUNICIPALES EN ANTELLA

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece a través de la presente ordenanza fiscal la tasa por control de acceso y estacionamiento en aparcamientos municipales de Antella

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, según lo establecido en el artículo 20.1 y 21.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, el control de acceso y estacionamiento en aparcamientos municipales, se aplicará, desde las 8:00 horas a las 20:00 horas, durante los siguientes:

- 1º. Periodo del 1 al 14 de julio: sábados, domingos y festivos.
- 2º. Periodo del 15 de julio al 15 de agosto: todos los días.
- 3º. Periodo del 16 de agosto al 31 de agosto: sábados y domingos y festivos.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, estando obligados al pago de la misma, en concepto de contribuyentes, los conductores de los vehículos de tracción mecánica que accedan a la zona de estacionamiento reservada al efecto.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos de la presente tasa, los conductores de los vehículos de tracción mecánica que accedan a la zona de estacionamiento, que sean vecinos del

municipio de Antella. Esto se acreditará mediante la colocación en el vehículo de la correspondiente tarjeta de residente del municipio.

#### ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Vehículo de tracción mecánica: 15 euros.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en que se autorice el ingreso del vehículo en las instalaciones del estacionamiento mediante la entrega del correspondiente justificante, que deberá ser colocado en lugar visible del interior delantero del vehículo.

#### ARTÍCULO 8. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme al que se establece en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.